

**REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN – FSE
COMPONENTE 2. LÍNEA DE CRÉDITO EDUCATIVO PARA EL PAGO DE PENSIONES
DE JARDINES Y COLEGIOS PRIVADOS CORRESPONDIENTE A LA
CONVOCATORIA 2 - 2021
(Convenio CO1.PCCNTR.1641029 del 19 junio de 2020)**

EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN - FSE – ICETEX COMPONENTE 2. LINEA DE CRÉDITO PARA **EL PAGO DE PENSIONES DE JARDINES Y COLEGIOS PRIVADOS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA 2 - 2021**, en ejercicio de las facultades conferidas en la cláusula cuarta del Convenio CO1.PCCNTR.1641029 suscrito el 19 de junio de 2020 entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL e ICETEX, modifica el Reglamento Operativo del Fondo, aplicable a la convocatoria 2 para la vigencia 2021, en los siguientes términos:

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto fijar los lineamientos, procedimientos y actividades que deben llevarse a cabo para la gestión de los créditos condonables que se otorguen en el marco del componente 2. Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados a través del Fondo Solidario para la Educación - FSE conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020, correspondiente a la convocatoria 2 correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL FSE CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO 662 DEL 2020.

El Fondo Solidario para la Educación - FSE, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020, tiene la finalidad de otorgar créditos educativos condonables a los padres de familia o acudientes de ESTUDIANTES MATRICULADOS EN JARDINES INFANTILES Y COLEGIOS PRIVADOS, en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, formalmente constituidos en Colombia, que hayan cesado el pago de sus costos educativos por pensiones y a la fecha de radicar solicitud se encuentren en mora de una o más mensualidades correspondientes al año lectivo 2020 y/o 2021, por motivos de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID - 19.

PARÁGRAFO: Se entiende por acudiente el representante o tutor legal del estudiante.

ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS DEL FONDO.

Se destinarán recursos al otorgamiento de créditos condonables para financiar los costos relacionados con pensiones de estudiantes matriculados en establecimientos educativos (jardines y colegios) de carácter privado, en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

ARTÍCULO 4. CUBRIMIENTO DEL CRÉDITO CONDONABLE.

La solicitud de crédito puede realizarse por el valor en mora de la pensión (una o más mensualidades) certificado por el jardín infantil o colegio, más los meses restantes hasta completar un máximo de seis (6) meses. A los solicitantes se les podrá aprobar hasta el 100% del total requerido, con un tope máximo de financiación correspondiente a costos educativos por concepto de pensión por beneficiario de hasta UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000).

Se financiarán los costos educativos que certifique el jardín infantil o colegio únicamente por concepto de pensión, máximo por los montos estipulados en la resolución vigente de tarifas y costos educativos expedida por la respectiva secretaría de educación, hasta el total adeudado en mora más los meses restantes hasta completar un máximo de seis (6) meses, sin superar el tope máximo de la financiación señalado en el presente artículo y en concordancia con la disponibilidad de los recursos del Fondo.

PARÁGRAFO 1: El ICETEX se encargará de verificar que los montos solicitados estén de acuerdo con los valores reportados por los jardines y colegios.

PARÁGRAFO 2: Conforme a lo señalado en el Código Civil Colombiano el establecimiento educativo certificará el estado en mora de la familia teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el contrato de matrícula, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del presente reglamento operativo.

ARTÍCULO 5. PERIODOS DE FINANCIACIÓN.

Al aspirante que haga la solicitud del crédito y cumpla con los requisitos indicados en el presente reglamento, se le podrá otorgar crédito educativo para financiar los periodos adeudados en el año lectivo 2020 y/o 2021 según lo determine el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios.

PARÁGRAFO: Se entiende por año lectivo 2020 para los jardines infantiles y colegios privados de calendario A, el periodo entre enero y diciembre de 2020 y para jardines y colegios de calendario B, el tiempo transcurrido entre julio de 2019 y junio de 2020.

Se entiende por año lectivo 2021 para los jardines infantiles y colegios privados de calendario A, el periodo entre enero y diciembre de 2021 y para jardines y colegios de calendario B, el tiempo transcurrido entre julio de 2020 y junio de 2021.

El beneficio objeto de la línea aplica para morosidad en el pago de pensiones a partir del mes de abril de 2020.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO

Para la condonación del crédito educativo, el beneficiario deberá acreditar los siguientes requisitos ante el ICETEX, dos meses antes de la finalización del periodo de gracia:

1. Certificado de estudios donde conste que el estudiante se encuentra matriculado en el sistema educativo del país (jardín o colegio) en un grado posterior al que cursaba cuando fue objeto del crédito.
2. Para los estudiantes que al momento de adquirir el crédito se encontraban en grado undécimo (11°) el título de bachiller.
3. Para los niños y las niñas que pasen de un jardín infantil a un colegio, se deberá acreditar certificado de estudios donde conste que el estudiante finalizó el año lectivo en el establecimiento educativo (jardín) para el cual solicitó el crédito, y que se encuentra estudiando en un establecimiento educativo (colegio) a la fecha de solicitud de la condonación.

Será requisito indispensable para optar por la condonación del crédito la presentación del certificado de estudios o del título de bachiller, según corresponda. Los porcentajes de condonación serán asignados de acuerdo con el estrato socioeconómico acreditado en el momento de la inscripción:

Condonación	Estratos 1 y 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5 y 6
	100%	90%	50%	0%

Los estratos 5 y 6 no serán objeto de condonación.

ARTÍCULO 7. PLAZO Y PERIODO DE GRACIA.

El beneficiario que no cumpla con la condonación deberá reembolsar el valor financiado con los intereses en un plazo de veinticuatro (24) o treinta y seis (36) meses, contados a partir del vencimiento del periodo de gracia. Este plazo será definido por el beneficiario en el momento de la inscripción.

Con el fin de promover la permanencia y la continuidad en la trayectoria de los estudiantes, se otorgará un periodo de gracia de dieciocho (18) meses, contado a partir del momento de la aprobación del crédito. En este periodo no se cobrarán ni capital, ni se generarán intereses.

PARÁGRAFO 1: En caso que el beneficiario desee pagar su obligación en un plazo menor a los estipulados en el presente artículo, éste deberá informar al ICETEX para ajustar el plazo del crédito.

PARÁGRAFO 2: En caso que el beneficiario desee que su obligación pase al cobro antes de terminar el periodo de gracia, éste deberá informar al ICETEX para iniciar los respectivos cobros a partir de la solicitud realizada.

ARTÍCULO 8. INTERÉSES DEL CRÉDITO.

Los créditos que no sean objeto de condonación serán reembolsables en dinero y generarán una tasa de interés equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE al cierre de diciembre de cada año. Al momento de realizar el paso al cobro se tendrá en cuenta el IPC del año inmediatamente anterior. La tasa de interés de mora será la equivalente al IPC + 8 puntos porcentuales (Efectivo Anual).

CAPÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN.

9.1. El componente de la Línea de crédito para el pago de jardines y colegios privados, será administrado por el ICETEX, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio CO1.PCCNTR.1641029, el presente reglamento, sus modificaciones y demás normas que apliquen para su adecuada gestión y operación.

9.2. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios previsto en la cláusula cuarta del Convenio, se encargará de establecer las políticas y el direccionamiento del componente 2, así como velar por la debida ejecución del convenio y del presente reglamento. Se reunirá cuando se requiera y cualquiera de las partes podrá convocar a reunión. Dejará constancia de sus reuniones y decisiones en actas suscritas por sus miembros, las cuales serán elaboradas por el ICETEX y deben ser entregadas al supervisor del convenio dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de la reunión para revisión y firmas pertinentes. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

9.3. A las reuniones del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios podrán asistir las personas que cada una de las partes del convenio considere necesario, para apoyar su adecuada realización, quienes tendrán voz pero no voto, así como el supervisor del convenio participará en sesiones con voz y sin voto.

9.4. Cuando los beneficiarios consulten o presenten situaciones no previstas en el convenio ni en este reglamento, éstas serán analizadas por el ICETEX, quien las resolverá en el marco de sus obligaciones establecidas en el Convenio CO1.PCCNTR.1641029 o las presentará al Comité Operativo o al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios para que estos tomen las decisiones que sean del caso.

9.5. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos

destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos deban circular en original firmado.

9.6. El ICETEX le entregará al Ministerio un informe trimestral que detalle como mínimo:

- a. El avance en la gestión administrativa del fondo.
- b. El avance en la gestión financiera del fondo.
- c. El avance en la gestión de la cartera del fondo, cuando sea el caso.
- d. Otros aspectos que resulten relevantes para conocer la ejecución del fondo.

El informe debe acompañarse de los soportes pertinentes y referidos por el ICETEX.

9.7. El ICETEX informará a los beneficiarios todos los procedimientos, formalidades y requisitos que deben cumplir para formalizar los procesos de legalización, condonación, trámite de recuperación de cartera, y demás aspectos que sean necesarios para garantizar la adecuada gestión de los créditos educativos.

9.8. Los aspectos relacionados con el otorgamiento de los créditos educativos condonables, la operación y administración del componente 2, que no estén contemplados en el convenio y en este reglamento, deben ser analizados por el ICETEX, quien informará sus conclusiones o recomendaciones al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios, para que adopte sus respectivas decisiones.

9.9. El Comité Operativo para la línea de crédito prevista en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020 *“Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados”*, se constituirá así:

1. Por parte del Ministerio, la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media designará, a través de memorando, a tres miembros del Comité Operativo.
2. El supervisor del Convenio por parte del Ministerio de Educación Nacional.
3. Por parte del ICETEX, el Vicepresidente de Fondos o su designado.

El Comité Operativo tendrá como actividades principales:

1. Diseñar el Reglamento Operativo de la Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados para aprobación del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios.
2. Revisar la propuesta o modificaciones a que haya lugar al Reglamento Operativo para aprobación del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios.
3. Revisar los casos excepcionales de la Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados remitidos a través de derechos de petición o los diferentes medios oficiales, y definir si se requiere su paso a Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios. De no ser necesaria la remisión, brindar respuesta a los mismos.
4. Hacer seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del Convenio y determinar las acciones estratégicas y correctivas que se estimen convenientes.

5. Revisar y aprobar los informes de seguimiento a la implementación del Convenio, presentados por parte del ICETEX.
6. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

CAPÍTULO TERCERO

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA.

10.1 El proceso de selección de beneficiarios se realizará mediante convocatoria pública aprobada por el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios y la adjudicación de los créditos condonables se hará de acuerdo con los recursos disponibles.

10.2 La convocatoria debe contener como mínimo lo siguiente.

- a. Fecha límite de apertura y cierre de inscripciones.
- b. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
- c. Criterios de selección y su ponderación.
- d. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes.
- e. Fecha de publicación de los resultados.
- f. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito.
- g. Requisitos para tramitar la condonación del crédito.

10.3 El equipo de trabajo del Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX elaborará el proyecto de la convocatoria, que será aprobado por el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios, el cual incluirá los aspectos que se indican en este artículo y los demás que considere necesarios para garantizar la suficiente claridad, transparencia y oportunidad en los procesos de selección y otorgamiento de los créditos condonables.

10.4 La divulgación de la convocatoria se realizará a través de la página web del ICETEX y otros medios que permitan a la población objetivo de este fondo tener acceso a la información.

10.5 Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes y beneficiarios frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX, el cual podrá contar para tal efecto con el apoyo de el Comité Operativo según lo previsto en el numeral 3 de la cláusula quinta del Convenio CO1.PCCNTR.1641029 y el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DEL CRÉDITO CONDONABLE.

Para participar en la convocatoria los aspirantes deberán:

1. Inscribirse a través del sitio web www.icetex.gov.co
2. Diligenciar todos los datos solicitados en el formulario de inscripción.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DE LOS ASPIRANTES.

12.1 REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS (FASE 1)

Los requisitos que deben presentar los establecimientos educativos para participar en la línea de crédito son:

1. Diligenciamiento del formulario de inscripción a la línea de crédito por parte del rector del establecimiento educativo o representante legal del prestador de educación inicial. Solo podrán postularse establecimientos NO OFICIALES de educación formal que hayan registrado su matrícula en el SIMAT, por cuanto este es el insumo de verificación del número de estudiantes del establecimiento educativo. Así mismo, se podrán postular los prestadores de educación inicial con inscripción vigente en el Registro Único de Prestadores de Educación Inicial – RUPEI o en el Sistema de Información de Registro de Servicios Sociales –SIRSS de la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá.

PARÁGRAFO. Los datos de la cuenta bancaria registrada en el formulario deberán corresponder con la cuenta de recaudo perteneciente al establecimiento educativo. El rector o representante legal del establecimiento declarará bajo gravedad de juramento que la cuenta registrada corresponde a la institución educativa.

12.2 REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES (FASE 2)

Para ser beneficiario de un crédito educativo, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado a un establecimiento educativo habilitado en la fase 1 de la convocatoria.
2. Tener una (1) o más mensualidades de pensiones en mora a la fecha de la solicitud del crédito; situación que debe ser certificada por el establecimiento educativo.
3. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito para financiar estudios en establecimientos educativos de carácter privado que estén formalmente constituidos. Este formulario contendrá los datos del estudiante, el apoderado (padre o acudiente) y los datos de la familia con los cuales se calificará la postulación al crédito según lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento, así como la declaración juramentada en donde conste la imposibilidad de pago de las pensiones por ausencia o disminución de ingresos como consecuencia de la pandemia del Covid-19.
4. No ser deudor moroso del ICETEX.
5. No haber sido beneficiario del crédito condonable en la convocatoria de la vigencia 2020.

Una vez aprobado el crédito condonable el beneficiario deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del documento de identidad del estudiante.
- b. Fotocopia del documento de identidad del apoderado (padre de familia o acudiente) del estudiante en caso de ser menor de edad.
- c. Recibo de pago de un servicio público domiciliario (agua, luz o gas) reciente (dentro de los 6 meses previos a la legalización del crédito), en el que figure el estrato socioeconómico de la familia. **El estrato socioeconómico consignado en el recibo que aporte deberá coincidir exactamente con el que el padre o apoderado consigne en el formulario de postulación. En caso de que este no sea el mismo, este hecho será causal de rechazo de la solicitud.**

PARÁGRAFO. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, **si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, podrá dar lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y civil a las que haya lugar.**

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO.

El ICETEX tomará la base de datos de establecimientos educativos remitida por el Ministerio de Educación Nacional y dispondrá la plataforma adecuada para el cabal desarrollo de la línea de crédito. Los establecimientos educativos que formarán parte de la base de datos para adjudicación deben tener carácter privado y contar con licencia de funcionamiento vigente en los términos establecidos en el artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Por su parte, los prestadores de educación inicial (sin licencia de funcionamiento expedida por la entidad territorial) deberán estar inscritos en el Registro Único de Prestadores de Educación Inicial – RUPEI del Ministerio de Educación Nacional, o en el Sistema de Información de Registro de Servicios Sociales – SIRSS de la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá, según corresponda.

Una vez el ICETEX cuente con la base de datos de los establecimientos educativos y prestadores de educación inicial, dispondrá de los requisitos de inscripción de establecimientos educativos y aspirantes al crédito a través de la página web del ICETEX www.icetex.gov.co.

El procedimiento comprende cuatro fases i) convocatoria abierta a establecimientos educativos (jardines y colegios privados), ii) convocatoria a aspirantes al crédito, iii) validación de aspirantes, iv) adjudicación y legalización del crédito.

13.1. FASE 1: CONVOCATORIA A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS



1. Se realizará una convocatoria masiva dirigida a los diferentes establecimientos educativos (jardines infantiles y colegios) con el fin que se postulen para hacer parte de la convocatoria.
2. Los establecimientos educativos deben diligenciar un formulario de inscripción a la línea de crédito. El diligenciamiento lo debe realizar el rector del establecimiento educativo o representante legal del prestador de educación inicial.
3. Terminada la convocatoria de colegios el ICETEX, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, realizará las respectivas verificaciones sobre la inscripción de las instituciones educativas postuladas en los correspondientes registros de establecimientos educativos y publicará el listado de establecimientos habilitados.
4. El rector o representante legal del establecimiento educativo habilitado informará a su comunidad educativa que puede presentarse a la segunda fase de la convocatoria en las fechas definidas en el calendario dispuesto por el ICETEX.

13.2. FASE 2: CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES (FAMILIAS)

1. Diligenciamiento del formulario de inscripción por parte de los aspirantes a la convocatoria, en la cual encontrarán los establecimientos educativos habilitados en la fase 1 de la misma. La información allí depositada es responsabilidad de la persona que diligencia el mismo y no está sujeta a modificaciones, por tanto, la información contraria que se constate en el proceso de legalización será causal de rechazo de la adjudicación del crédito correspondiente. Los aspirantes solo podrán seleccionar, en el momento de su inscripción, los colegios que se postularon en la fase 1 de la convocatoria.

13.2. FASE 3: VALIDACIÓN DE ASPIRANTES (ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS)

Terminado el calendario de inscripciones, el rector o representante legal del establecimiento educativo validará la postulación realizada por las familias, indicando su pertenencia a la institución, el estado de mora y el valor de la pensión mensual.

13.2. FASE 4: ADJUDICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO

1. Una vez validada la información de los aspirantes por parte de los establecimientos educativos (jardines y colegios) el Comité Operativo realizará el proceso de validación de requisitos y calificación de criterios con el fin de determinar la población aprobada.
2. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios realizará el proceso de revisión y aprobación de los beneficiarios.
3. El ICETEX publicará a través de su página web los resultados de los beneficiarios y créditos adjudicados.
4. El ICETEX informará a través de los correos electrónicos registrados en el momento de la inscripción, la adjudicación de los créditos con el enlace, usuario y clave para realizar el proceso de legalización (cargue de documentos solicitados en la convocatoria).

5. Una vez obtenido el visto bueno de los documentos de legalización, el beneficiario recibirá un correo electrónico (Deceval) con el proceso para realizar la firma de garantías desmaterializada (la suscripción se realiza de manera digital).
6. Con la culminación de la firma de garantías por parte del beneficiario (apoderado en caso de ser menor de edad), y el deudor solidario (apoderado o acudiente del estudiante) el ICETEX realizará el proceso de los giros con destino a las cuentas bancarias reportadas por los establecimientos educativos en la fase 1 de la convocatoria.

PARÁGRAFO. En caso que el padre o acudiente requiera hacer uso de la línea de crédito condonable para más de un hijo, deberá hacer la solicitud de cada uno por separado y aportar un correo electrónico diferente por cada hijo que postule.

ARTÍCULO 14. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

El Comité de Seguimiento seleccionará a los aspirantes entre los inscritos que cumplen los requisitos, de acuerdo con el puntaje obtenido hasta completar el presupuesto asignado a la convocatoria. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios aprobará la selección y el ICETEX publicará los resultados a través de su página web.

Los criterios de selección y puntajes de los factores socioeconómicos que permitan priorizar el proceso de selección se detallan a continuación:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN			
CRITERIO	INDICADOR	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO
1. Estrato socioeconómico	ESTRATO 1	40	40
	ESTRATO 2	40	
	ESTRATO 3	30	
	ESTRATO 4	20	
	ESTRATO 5	5	
	ESTRATO 6	5	
2. Número de hijos de la familia	Cinco o más hijos	30	30
	Tres o cuatro hijos	25	
	Uno o dos hijos	20	
3. Ingresos del padre o acudiente (según declaración juramentada de ausencia o disminución de ingresos)	Menores a 1 millón de pesos	30	30
	Entre 1 y 2 millones	20	
	Entre 2 y 3 millones	15	
	Entre 3 y 4 millones	10	
	Entre 4 y 5 millones	8	
	Más de cinco millones	5	
TOTAL GENERAL			100

PARÁGRAFO . Con la asignación de puntaje correspondiente a los criterios de evaluación, se determinará el orden de elegibilidad atendiendo las siguientes reglas:

1. Se conformarán grupos de aspirantes que hayan obtenido el mismo puntaje en los criterios de evaluación.
2. Se iniciará la asignación de recursos por grupos, empezando por los que hayan obtenido el mayor puntaje, y en orden descendente hasta por el monto de los recursos disponibles.
3. Si adelantado este proceso, los recursos que van quedando disponibles no son suficientes para asignar a todos los aspirantes del mismo grupo, se desempatará entre los mismos utilizando el mecanismo de orden de elegibilidad según la fecha y hora de radicación de la solicitud en la plataforma dispuesta por el ICETEX para estos efectos.

ARTÍCULO 15. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES.

El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios será el encargado de aprobar los créditos condonables a los aspirantes que cumplan con los requisitos de participación con base en la información suministrada por el Comité Operativo. En el acta de adjudicación se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: nombre del estudiante, número de documento de identidad, valor del crédito adjudicado, establecimiento educativo donde cursa estudios el estudiante y el grado que se encuentra cursando.

ARTÍCULO 16. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE.

Los procedimientos de legalización de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto, serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los aspirantes y beneficiarios de los créditos educativos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente al Ministerio de Educación Nacional y a los beneficiarios las modificaciones a los mismos.

CAPÍTULO CUARTO

CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO 17. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO EDUCATIVO.

El ICETEX, previo el cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos y legalizados los documentos que respaldan el crédito, girará el valor aprobado del crédito por concepto de pensión, directamente a los establecimientos educativos formalmente constituidos, en las cuentas registradas en la fase 1 de la convocatoria.

ARTÍCULO 18. PRIMA DE GARANTÍA.

El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objetivo de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al fondo constituido por el presente convenio el saldo del capital girado que adeude el beneficiario, en el evento de

que se presente la siniestralidad. En todo caso el beneficiario deberá cancelar a la institución educativa el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso.

ARTÍCULO 19. CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

19.1. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios autorizará la condonación del valor de cada crédito educativo que se otorgue con los recursos de este fondo aportados por el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas el artículo 6 del presente reglamento.

19.2. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos para iniciar el proceso de condonación establecidos en el artículo 6 del presente reglamento.

19.3. El ICETEX elaborará un informe sobre la verificación de requisitos de condonación y se lo entregará al Comité Operativo para su verificación y al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios para que este adopte las decisiones que correspondan sobre las solicitudes presentadas por los beneficiarios.

19.4. El ICETEX expedirá el acto administrativo de la condonación para cada caso particular con base en la autorización del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios, se lo notificará y/o comunicará a cada beneficiario y realizará las operaciones, registros contables y demás actuaciones que sean necesarias para hacer efectiva la condonación en los aplicativos y sistemas de la entidad y le remitirá copia de dichas actuaciones al Ministerio.

ARTÍCULO 20. RECUPERACIÓN DE CARTERA.

En caso que el beneficiario no sea objeto de las condiciones de condonación o no cumpla con las obligaciones contenidas en el artículo 21, el ICETEX ejecutará las acciones correspondientes a fin de que aquel reintegre la totalidad del valor del crédito otorgado (capital e intereses), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del presente reglamento y su política de gestión de cartera y cobranza.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO EDUCATIVO.

El beneficiario del crédito educativo se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Constituir las garantías para respaldar las obligaciones que adquiere con el fondo.
- b. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito, dentro de los plazos establecidos.
- c. Acordar con el ICETEX el periodo de gracia y el plan de amortización que corresponda, acorde con lo establecido en el presente reglamento.
- d. Atender las solicitudes de información que le haga el ICETEX en cualquier momento.

- e. Cumplir con las obligaciones financieras en los valores y fechas estipuladas.

CAPÍTULO QUINTO

CONVOCATORIA ASPIRANTES LISTA DE ELEGIBLES 2020

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA ASPIRANTES LISTA DE ELEGIBLES 2020.

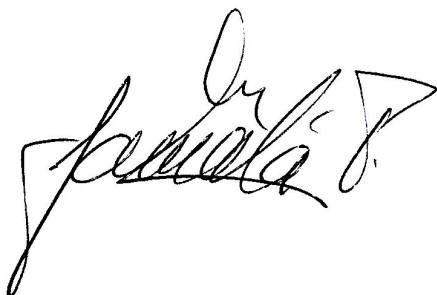
Para los aspirantes de la convocatoria 1 de la vigencia 2020 que superaron la etapa de calificación y quedaron en lista de elegibles, se dispone el otorgamiento de los créditos bajo las mismas condiciones establecidas en el reglamento inicial (Convocatoria 1 - vigencia 2020), como etapa 1 de la convocatoria para la vigencia 2021.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA Y ALCANCE.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de 2021.

POR EL MINISTERIO



JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA
Director de Fortalecimiento a la Gestión
Territorial

POR EL ICETEX



EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Fondos en
Administración y Supervisor ICETEX



OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector de Monitoreo y Control y Supervisor MEN